



INVITACIÓN PÚBLICA No. 014 DE 2019

OBJETO: “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO Y LAS DEMÁS PÓLIZAS.”.

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

I. WILLIS TOWERS WATSON:

- PREGUNTA:** “A NUESTRA PROPUESTA. En virtud del principio constitucional de defensa y contradicción, agradecemos nos den traslado de las observaciones que llegasen a presentarse en contra de nuestra propuesta con el fin de tener el derecho de controvertir las mismas. De igual forma, solicitamos ratificar el informe de evaluación de nuestra propuesta, tanto en requisitos mínimos habilitantes como calificables, habida cuenta del total cumplimiento de los mismos”.

RESPUESTA: Con la publicación de la respuesta se da alcance a su petición de publicación de las observaciones y las respuestas dadas. Respecto a la solicitud de ratificar el informe de evaluación y requisitos mínimos habilitantes, se accede a su solicitud, pero en función del análisis efectuado por FINAGRO de las observaciones realizadas por los demás oferentes.

- PREGUNTA:** “OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA JARGU. NUMERAL 6.1.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACION POR SINIESTROS. Revisada la oferta de la firma JARGU debemos solicitar que se disminuya el puntaje adjudicado teniendo en cuenta los siguientes argumentos; el pliego solicitaba que en máximo 5 reclamaciones se acreditaran más de \$5.000.000.000 de valor indemnizado, revisando la oferta de la firma JARGU encontramos lo siguiente:



CETIFICACION APORTADA	OBSERVACION	VALOR ACREDITADO
UNIVERSIDAD NACIONAL	El pliego de condiciones fue claro al indicar que la certificación de siniestros debía contener la calificación del servicio, a folio 441 presenta certificación de la Universidad Nacional la cual no contienen calificación alguna sobre el servicio prestado en la atención y manejo del siniestro y por ende esta certificación no puede ser tenida en cuenta	\$0
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS	Esta certificación no puede ser tenida en cuenta teniendo en cuenta que el ramo acreditado NO corresponde a uno de los ramos de FINAGRO, al respecto la RCE- ACTIVIDADES DEPORTIVAS SOCIALES Y CULTURALES hace referencia a un ramo y póliza específica que no puede compararse en ninguna medida con la póliza de RCE de FINAGRO, dado que los amparos coberturas y naturaleza del seguro son totalmente diferentes y por ende este al no ser un ramo de FINAGRO no puede ser tenido en cuenta	\$310.000.000
SENADO DE LA REPUBLICA	Revisada la certificación que obra a folio 435-436 encontramos que la certificación del SENADO de la Republica No puede ser tenido en cuenta dado que no cumple con lo exigido en el pliego de indicar el AMPARO AFECTADO, y por tanto no puede ser objeto de puntaje	\$0
MINISTERIO DE TRANSPORTE INPEC	Ninguna Ninguna	\$1.555.494.164 \$2.975.000.000
TOTAL VALOR ACREDITADO		\$4.840.494.164

Por lo anterior el oferente debe obtener únicamente 200 de trescientos puntos posibles, y por tanto debe disminuirse su calificación en 100 puntos”.

RESPUESTA: Es importante indicar que la invitación pública número 014 de 2019, contempla unos factores de evaluación contenidos en su capítulo 6, respecto de los cuales, el numeral 6.1.4 se relaciona con la experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros y en sus literales i) y iii) señalan expresamente que:

“i) Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes, los cuales debieron haber afectado cuando mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO.

(...)

“iii) La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000”
(Subrayado y negrilla ajeno al texto).

De acuerdo con lo anterior, para cumplir con el requisito se deben aportar las certificaciones de asesoría de máximo cinco (5) reclamaciones con diferentes clientes y que la suma de estas reclamaciones sea igual o superior a \$3.000.000.000.



Así las cosas, una vez verificada la información aportada por JARGU, tenemos que en los folios 426 a 441 se allegaron cinco (5) certificaciones emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Ministerio de Transporte, Senado de la República, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y Universidad Nacional de Colombia, cumpliendo de esta manera con los literales i) y iii) del numeral 6.1.4 de la invitación pública número 014 de 2019.

Lo anterior, considerando que en la certificación presentada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos se afectó el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual que maneja actualmente FINAGRO y con la sumatoria de los valores indemnizados de las reclamaciones de siniestros que manejó JARGU, estos fueron superiores a \$5.000.000.000, razón por la cual, no se accede a lo solicitado y se mantendrá la calificación otorgada a JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Ahora, es importante resaltar que el literal iii) señala que *“La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000”* y no de \$5.000.000.000 como equivocadamente lo indica en sus observaciones, suma que solo se tendrá en cuenta al momento de otorgar puntaje.

- 3. PREGUNTA:** *“OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA DELIMA MARSH. NUMERAL 6.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA EN LA ESTRUCTURACION DE PROCESO CONTRACTUALES. Revisada la oferta de la firma DELIMA debemos solicitar que se disminuya el puntaje adjudicado teniendo en cuenta los siguientes argumentos; el pliego solicitaba que en 3 Certificaciones se acreditaran más de \$200.000.000.000 de valor asegurado por certificación, revisando la oferta de la firma DELIMA encontramos lo siguiente: El pliego de condiciones fue claro al indicar que cada certificación debía tener en una vigencia como valor asegurado \$200.000.000.000, Revisando la certificación aportada por la firma DELIMA 218-227 aporta el cliente FINAGRO y en el formato indica claramente que la vigencia que desea sea evaluada sea la de 2014 a 2015, revisando los valores asegurados de esta vigencia encontramos que esta vigencia tiene los siguientes valores asegurados, los cuales distan de lo consignado por el oferente en el formato:*



El campo
es de todos

Minagricultura



Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

FINAGRO Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

PBX: 3203377 Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia www.finagro.com.co





FINAGRO

RAMOS CONTRATADOS	No. POLIZA/ RAMO	VIGENCIA			VALORES ASEGURADOS	PRIMA SIN IVA	IVA	PRIMA CON IVA
		Desde	Hasta	# Días				
Daños Materiales Combinados	1062123	16/03/2014 (00:00 Horas)	16/03/2015 (00:00 Horas)	365	\$ 18.998.129.034	\$ 38.939.439	\$ 8.810.319	\$ 42.848.748
Manejo Global Entidades Oficiales	1064489	16/03/2014 (00:00 Horas)	16/03/2015 (00:00 Horas)	365	\$ 100.000.000	\$ 3.589.000	\$ 580.000	\$ 4.069.000
Responsabilidad Civil Extracontractual	1065866	16/03/2014 (00:00 Horas)	16/03/2015 (00:00 Horas)	365	\$ 100.000.000	\$ 736.000	\$ 115.200	\$ 851.200
Automóviles DBT 716 \$53.200.000 RMC 416 \$101.300.000 NSD 714 \$118.900.000 HRJ 036 \$64.000.000	1066569	16/03/2014 (00:00 Horas)	16/03/2014 (00:00 Horas)	365	\$ 356.200.000	\$ 8.959.000	\$ 1.432.800	\$ 10.391.800
Grupo Vida Deudores Créditos Línea Inversión/Calamidad	1001280	16/03/2014 (00:00 Horas)	16/03/2015 (00:00 Horas)	365	\$ 1.272.971.353	\$ 7.607.828		\$ 7.607.828
Grupo Vida Deudores Cartera Directa	1001287	16/03/2014 (00:00 Horas)	16/03/2015 (00:00 Horas)	365	\$ 141.595.414	\$ 917.538		\$ 917.538
Grupo Vida Empleados (18 salarios por empresa+12.000.000)	1001588	16/03/2014 (00:00 Horas)	16/03/2015 (00:00 Horas)	365	\$ 23.871.083.000	\$ 138.000.000		\$ 138.000.000
TOTAL					\$ 46.811.979.401	\$ 188.298.894	\$ 8.018.219	\$ 206.384.204

POLIZA/ RAMO	No. POLIZA	VIGENCIA			VALORES ASEGURADOS	PRIMA SIN IVA	IVA	PRIMA CON IVA
		Desde 0:00	Hasta 24:00	# Días				
Responsabilidad Civil Señores Públicos	1006431	01/08/2014 00:00	1/08/2015 00:00	365	\$ 10.000.000.000	\$ 625.000.000	\$ 100.000.000	\$ 725.000.000

POLIZA/ RAMO	No. POLIZA	VIGENCIA			VALORES ASEGURADOS	PRIMA SIN IVA	IVA	PRIMA CON IVA
		Desde 0:00	Hasta 24:00	# Días				
Indefinición y Riesgos Financieros	2202214000489	01/08/2014	01/08/2015	365	\$70.000.000.000 / Vigencia \$35.000.000.000 / Evento	\$ 483.700.652	\$ 77.352.104	\$ 561.052.756

Tal y como podemos apreciar el valor asegurado de la póliza de IRF en la vigencia 2014 a 2015 es de tan solo 70.000.000.000, así mismo pretende sumar el valor asegurado en la prórroga de tres meses cuando el valor asegurado es el mismo y no puede sumarse entre vigencias y no como el oferente indica en el formato así las cosas la firma DELIMA en la certificación de FINAGRO solamente acredita \$125.811.279.401 de valor asegurado en una vigencia, por lo anterior esta certificación no puede ser objeto de puntaje y debe disminuirse el puntaje en 100 puntos”.

RESPUESTA: Es importante indicar que la invitación pública número 014 de 2019, contempla unos factores de evaluación contenidos en su capítulo 6, respecto de los cuales, el numeral 6.1.1 se relaciona con la experiencia del oferente en la asesoría para la estructuración de procesos contractuales y en su subnumeral 3 señala expresamente que “3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a Doscientos Mil Millones de pesos M/CTE (\$200.000.000.000).” y una vez revisado el formato aportado por DELIMA (folio 217 a 218), se evidencia lo siguiente:



“Los valores asegurados corresponden a las vigencias “16/03/2013 a 16/03/2014” y a la vigencia “1/09/2015 a 1/09/2016”, contrario a lo manifestado en sus observaciones en las que indicó que se había solicitado que la vigencia a evaluarse fuera la de 2014 a 2015.

Ahora, las sumas aseguradas de los programas certificados correspondientes a las vigencias 16/03/2013 a 16/03/2014 (folio 221) y 1/09/2015 a 1/09/2016 (folio 223) superan \$200.000.000.000, cumpliendo de esta manera con los requisitos exigidos por el numeral 6.1.1. de la invitación pública número 014 de 2019. Los términos de referencia no prohíben de manera expresa la sumatoria de vigencias de una misma certificación.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a lo solicitado y se mantendrá la calificación otorgada a DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS.

- 4. PREGUNTA:** “NUMERAL 6.1.4. EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS. Al respecto el pliego modificado mediante adenda Fue claro al indicar se evaluarían máximo 5 reclamaciones de siniestros es decir se sumaría el valor indemnizado de 5 reclamaciones al respecto la firma DELIMA 254 AL 265 presenta certificación de FINAGRO donde relaciona la atención de un sin número de siniestro en los ramos de automóviles TRDM, Vida y RCSP, al respecto si bien relaciona posteriormente dos certificaciones de siniestros posteriores, por principio constitucional de igual solamente pueden evaluársele las cinco primeras reclamaciones relacionadas es decir las incluidas en el formato del folio 254 al 255 con su respectiva certificación, las cuales no acreditan en sumatoria de los 5 reclamos mas de \$1.000.000.000, y por tanto la entidad NO PUEDE adjudicar puntaje alguna a la firma DELIMA por este criterio dado que las 5 primeras reclamaciones no suman mas de \$3.000.000.000 de valor indemnizado”.

RESPUESTA: Considerando que, la invitación pública número 014 de 2019, contempla unos factores de evaluación contenidos en su capítulo 6, respecto de los cuales, el numeral 6.1.4 se relaciona con la experiencia del oferente en el manejo de reclamación por siniestros y en sus literales i) y iii) señalan expresamente que:

“i) **Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes**, los cuales debieron haber afectado cuando **mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO.**

(...)

“iii) **La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000**” (Subrayado y negrilla ajeno al texto).



De acuerdo con lo anterior, para cumplir con el requisito se debe aportar una certificación de asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones con diferentes clientes y que la suma de éstas sea igual o superior a \$3.000.000.000.

Así las cosas, una vez verificada la información aportada por DELIMA, tenemos que en los folios 254 a 275 se allegaron las certificaciones de FINAGRO, CELSIA S.A. ESP e ICETEX.

Frente a CELSIA S.A. ESP se acreditó un valor indemnizado de USD 11.370.982 más COP \$1.463.607.554 bajo el ramo de Todo Riesgo Daño Material que maneja actualmente FINAGRO y que fue pagado el 2 de junio de 2017.

Respecto del ICETEX se acreditó un valor indemnizado de \$110.915.131 bajo el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros que maneja actualmente FINAGRO y que fue pagado el 4 de marzo de 2016.

Respecto de FINAGRO, acreditó varios valores indemnizados bajo los ramos que ella actualmente maneja y que fueron pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.

En consecuencia, la sumatoria de los valores indemnizados de las reclamaciones de siniestros que manejó DELIMA con los clientes ya mencionados, fue superior a \$5.000.000.000, razón por la cual, no se accede a lo solicitado y se mantendrá la calificación otorgada a DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS.

Ahora, es importante aclarar que el literal iii) del numeral 6.1.4 no hace referencia a que se sumará el valor indemnizado de cinco (5) reclamaciones como equivocadamente lo menciona WILLIS, considerando que al interpretar el literal i) del mencionado numeral, las asesorías no podrán superar de cinco (5) pero no indica que sean cinco (5) en total.

Adicionalmente, el literal i) del numeral 6.1.4. señala que las asesorías en reclamaciones se hubieran manejado con diferentes clientes, razón por la cual, no es de recibo la solicitud de WILLIS al pretender que solo se tengan en cuenta las cinco (5) primeras reclamaciones relacionadas, es decir, las atendidas en FINAGRO, considerando que esto conlleva a una equivocada interpretación del literal i) ya mencionado.

- 5. PREGUNTA:** “A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA ITAU. 1. NUMERAL 6.1.3. TIPO DE VINCULO DEL PERSONAL OFERENTE. Al respecto el pliego de condiciones era claro al indicar que evaluaría con 20 puntos a los perfiles del equipo de trabajo que



acreditasen tener contrato laboral con la firma proponente, revisando la oferta de la firma ITAU encontramos que a folio 293 se anexa compromiso que en caso de adjudicación se contratara al señor Gutierrez Monrroy con contrato laboral, con lo cual es evidente que a la fecha de cierre, este profesional no tenia contrato laboral con Itau, y por tanto no puede obtener el máximo puntaje. Por lo anterior solicitamos a la entidad se sirva mantener la evaluación publicada con la respectiva disminución del puntaje”.

RESPUESTA: Se mantendrá la evaluación publicada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6.1.3. la invitación pública número 014 de 2019, puesto que se otorgó 5 puntos por cuenta del vínculo contractual del abogado, correspondiente a prestación de servicios profesionales.

II. DELIMA MARSH:

- 6. PREGUNTA:** *“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE WILLIS TOWERS WATSON NUMERAL 6.1.1. Experiencia específica del oferente en asesoría de estructuración de procesos contractuales (300 puntos). FINAGO dispone que el puntaje se asignará al proponente que presente máximo cuatro (4) certificaciones expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes hayan prestado asesoría, requisito cumplido según la tabla de ponderación con tres (3) certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos, esto es: i) Que los procesos de contratación deben haberse surtido con posterioridad al 1 de enero de 2012. ii) Que El monto de las primas del programa de seguros contratado, no podrá ser inferior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) en la vigencia certificada e incluir como mínimo cinco (5) de los ramos actualmente contratados por FINAGRO, iii) Que los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a Doscientos Mil Millones de pesos M/CTE (\$2.000.000.000.000), y iv) Que las certificaciones deberán incluir el nombre de la empresa estatal y/o del sector financiero que certifica, teléfono y calificación del servicio, el cual deber ser como mínimo Bueno.*

Pues bien, revisando la oferta presentada por el proponente en estudio encontramos:

- 1. Folio 221 a 224 encontramos la segunda certificación – en orden de foliación – expedida por la AERONAUTICA CIVIL, en la cual se califica el servicio prestado por DeLima Marsh, no por WTW.*

Por lo anterior, podemos recomendar ampliamente el servicio brindado por DeLima Marsh S.A., habida cuenta de la eficiencia, oportunidad y profesionalismo, cuyo cumplimiento podemos calificar como bueno.

- 2. De folios 231 a 246 Willis aporta certificación del SENA, la cual NO califica el servicio; el Comité Evaluador no puede considerar la siguiente certificación emitida por la misma Entidad (SENA) folios 247–266 para efectos de calificar su experiencia en asesoría de estructuración de procesos contractuales, por tratarse de una cuarta certificación*



Con base en lo anterior, queda demostrado que el proponente presenta apenas UNA certificación que cumple con todos los requisitos establecidos por FINAGRO en su pliego de condiciones, la expedida por el Municipio de Cali, lo cual le merece una calificación de 100 puntos”.

RESPUESTA: Es importante indicar que la invitación pública número 014 de 2019, contempla unos factores de evaluación contenidos en su capítulo 6, respecto de los cuales, el numeral 6.1.1 se relaciona con la experiencia del oferente en la asesoría para la estructuración de procesos contractuales y en el que expresamente se indica que: *“Se tendrán en cuenta máximo tres (3) certificaciones expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes hayan prestado asesoría.”*

Así las cosas, FINAGRO al momento de realizar la evaluación y calificación de las ofertas, tuvo en cuenta tres (3) de las certificaciones expedidas por los clientes a quienes WILLIS les prestó asesoría, es decir, las emitidas por el Municipio de Cali, Aeronáutica Civil y SENA.

Frente a sus observaciones nos manifestamos en el mismo orden en el que fueron propuestas:

1. Se tiene en cuenta esta certificación considerando que el contratista es la Unión temporal DeLima Marsh S.A. Los Corredores de Seguros, Willis Colombia Corredores de Seguros S.A. y Correcol S.A. Corredores Colombianos de Seguros, respecto de la cual tanto DELIMA como WILLIS tienen un 40 % de participación, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y objeto contratado, que en este caso particular fue la prestación del servicio de intermediación en seguros para asesorar a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todo lo relacionado con el proceso de selección de una compañía de seguros en la contratación de las pólizas que amparan sus bienes e intereses patrimoniales, razón por la cual, se extiende esta certificación a los miembros de la unión temporal.
2. Se tiene en cuenta la certificación emitida por el SENA que consta en folios 247 a 260 donde se califica el servicio como *“Buena”*, en consideración a lo ya mencionado en el numeral 6.1.1 de la invitación pública número 014 de 2019, que señala que: *“Se tendrán en cuenta máximo tres (3) certificaciones expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes hayan prestado asesoría.”*, razón por la cual, no se accede a lo solicitado por DELIMA en sus observaciones.



De acuerdo con lo anterior, no se accede a lo solicitado y se mantendrá la calificación otorgada a WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

7. PREGUNTA: “OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A. NUMERAL 6.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES (300 PUNTOS). Dispone FINAGRO con la publicación de la Adenda No. 1, concretamente frente al requisito de las tres (3) certificaciones expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes haya prestado asesoría:

El oferente deberá presentar el Anexo No. 3 denominado “CERTIFICACIONES EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES”. Se advierte que el Anexo No. 3 constituye un modelo de las certificaciones referidas, pero serán admisibles certificaciones que contengan expresiones similares que denoten la experiencia adquirida por el proponente, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este numeral.

De acuerdo a las condiciones anteriormente señaladas y del análisis realizado a la certificación emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, que obra a folio 307 a 325, se observa que la misma NO CUMPLE, como quiera que no se indica el correo del funcionario que certifica, y expresamente el ANEXO No. 3 requiere este campo, luego la información del correo incluida por el Oferente JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS en el Anexo No. 3 no tiene soporte en la certificación aportada, y el Comité Evaluador no puede deducir que la información relacionada en el campo referido corresponde a información real, omitiendo aspectos exigidos en el pliego de condiciones –(Ley del proceso); Con base en lo anterior, la oferta de JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS debe ser calificada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE. De no considerar procedente nuestro argumento, en subsidio solicitamos al Comité Evaluador restar (100) puntos del puntaje total otorgado por FINAGRO, siendo el puntaje real doscientos (200) puntos, por incumplir con uno de los requisitos exigidos para todas las certificaciones.

Lo mismo ocurre con la certificación emitida por el FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., que obra a folio 335 a 341, se observa que la misma NO CUMPLE, como quiera que no se indica el correo del funcionario que certifica, y expresamente el formato No. 3 requiere este campo, en igual sentido la información del correo incluida por el Oferente JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS en el ANEXO No. 3 no tiene soporte en la certificación aportada, y el Comité Evaluador no puede deducir que la información relacionada en el campo referido corresponde a información real, , omitiendo aspectos exigidos en el pliego de condiciones –(Ley del proceso). Con base en lo anterior, la oferta de JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS debe ser calificada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, y debe el Comité Evaluador restar (100) puntos del puntaje total otorgado por FINAGRO. Lo anterior, bajo la condición de que se realizara la evaluación de la certificación por parte de FINAGRO, sin embargo, esta interpretación no sería correcta toda vez que en la Adenda No. 1 se estableció que serían máximo tres (3) certificaciones



expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes haya prestado asesoría, y ésta es la certificación número 4, por lo que no debería tampoco valorarse en la evaluación técnica”.

RESPUESTA: Es importante indicar que la invitación pública número 014 de 2019, contempla unos factores de evaluación contenidos en su capítulo 6, respecto de los cuales, el numeral 6.1.1 se relaciona con la experiencia del oferente en la asesoría para la estructuración de procesos contractuales y en el que expresamente se indica que:

“Se tendrán en cuenta máximo tres (3) certificaciones expedidas por diferentes clientes estatales y/o del sector financiero a quienes hayan prestado asesoría.

El oferente deberá presentar el Anexo No. 3 denominado “CERTIFICACIONES EN ASESORÍA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES”. Se advierte que el Anexo No. 3 constituye un modelo de las certificaciones referidas, pero serán admisibles certificaciones que contengan expresiones similares que denoten la experiencia adquirida por el proponente, siempre que cumplan con los requisitos previstos en este numeral.

Cada una de las certificaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos, en caso contrario, no se tendrán en cuenta:

1. Los procesos de contratación deben haberse surtido con posterioridad al 1 de enero de 2012.
2. El monto de las primas del programa de seguros contratado, no podrá ser inferior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) en la vigencia certificada e incluir como mínimo cinco (5) de los ramos actualmente contratados por FINAGRO.
3. Los valores asegurados del programa certificado no podrán ser inferiores a Doscientos Mil Millones de pesos M/CTE (\$200.000.000.000).
4. **Las certificaciones deberán incluir el nombre de la empresa estatal y/o del sector financiero que certifica, teléfono y calificación del servicio, el cual deber ser como mínimo Bueno.** (Subrayado y negrilla ajena al texto).

Considerando que las certificaciones aportadas por JARGU contienen el nombre de la empresa estatal y/o del sector financiero, teléfono y calificación del servicio, como únicos requisitos exigidos por el numeral 6.1.1. de la invitación pública número 014 de 2019, no se accede a lo solicitado y se mantendrá la calificación otorgada a JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.



- 8. PREGUNTA:** *“Para finalizar, solicitamos se publique en su página Web o se nos remita vía correo electrónico las cartas de observaciones que sobre nuestra oferta presente los proponentes WILLIS y JARGU”.*

RESPUESTA: Con la publicación de la respuesta se da alcance a su petición de publicación de las observaciones y las respuestas dadas.

III. JARGU S.A.:

- 9. PREGUNTA:** *“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS S.A. De manera acertada como fue relacionado por el Comité Evaluador, el puntaje asignado a la propuesta debe ser inferior ya que como obra a folio 293, no existe prueba del vínculo laboral del profesional ABOGADO ofrecido. La simple promesa de vincularlo en caso de adjudicación no es suficiente ni apta de conformidad con el numeral 6.1.3. de los Términos de Referencia que ordena:*

“(…) el puntaje máximo será de cien (100) puntos, y se obtendrá si el oferente certifica cinco (5) empleador con contrato laboral a término indefinido” (negrilla fuera del original).

Como es evidente la CERTIFICACION de hechos, actos o contratos corresponde a un evento presente o pasado, no a una promesa pues en dicho sentido la regla habría sido, como lo es, explícita en indicar que el puntaje sería asignado en virtud del simple ofrecimiento de vinculación eventual y futura del personal.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud. Tal como podrá observar el proponente JARGU, la calificación otorgada a ITAÚ se ajusta a lo previsto en el numeral 6.1.3. de los términos de referencia y a la oferta presentada. En consecuencia, dado que el proponente ITAÚ, no acreditó que el profesional abogado contara con contrato de trabajo a término indefinido al momento de presentar su oferta, sino contrato de prestación de servicios profesionales y no se le dio validez a la mención de una contratación futura al abogado con contrato de trabajo, se le asignó una calificación de 5 puntos por este profesional, de manera que su calificación global corresponde a 85 de 100 puntos máximos, puesto que también se acreditó que los restantes cuatro (4) miembros del equipo de trabajo propuesto, contaban con contrato de trabajo a término indefinido, otorgándose entonces un total de 80 puntos adicionales, para un total en conjunto de 85 puntos finales.

- 10. PREGUNTA:** *“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. La Certificación allegada y relacionada por el proponente en al Anexo 4 correspondiente a Bancolombia S.A. mediante la cual se pretende acreditar experiencia en el manejo de siniestros*



correspondientes a Responsabilidad Civil Extracontractual indica de manera expresa y literal:

“Que la firma WILLIS TOWERS WATSON, **no ha brindado su asesoría y servicio** en la atención de los siguientes siniestros en el producto de Leasing durante la última vigencia: (...)” (Negrilla fuera del original).

Como consecuencia de dicho tenor literal se colige que la Certificación no es apta para calificación y por ende, al no acreditar experiencia en los Ramos de Vida Grupo Deudores ni Responsabilidad Civil Extracontractual, no se cumple lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.1.4. de los Términos de Referencia de tal modo que no es posible asignar 300 puntos al proponente.

Al efecto baste citar la recomendación contenida en el numeral 1.8. de los Términos de Referencia según la cual:

“Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el oferente, FINAGRO rechazará la oferta (...)”

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud. Se considera que no existe inexactitud en la certificación aportada por BANCOLOMBIA, conforme a lo expresado en el numeral 1.8 de los términos de referencia, puesto que no existe información que se haya determinado como no fidedigna o que falte a la verdad que inhabilite la oferta o los documentos en ella contenida, presentada por WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. Debe recordarse al proponente JARGU que las condiciones exigida en el numeral 6.1.4., de los términos de referencia, relativo a la acreditación del experiencia en la atención de siniestros, la misma exige:

“El oferente deberá acreditar mediante certificaciones lo siguiente:

- i) Asesoría en máximo cinco (5) reclamaciones de siniestros que haya manejado con diferentes clientes, los cuales debieron haber afectado cuando mínimo tres (3) de los ramos del programa de seguros que maneja actualmente FINAGRO.
- ii) Haber sido pagados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas de este proceso de selección.
- iii) La sumatoria de las reclamaciones debe ser igual o superior a \$3.000.000.000
- iv) Indicar la calificación del servicio prestado por el oferente en el trámite de la reclamación”.

De acuerdo con lo anterior, debe acreditarse la asesoría en máximo de cinco (5) reclamaciones por siniestros, con diferentes clientes, es decir, más de un cliente,



que afectarán al momentos tres (3) de los ramos del programa de seguros de FINAGRO, pagados en los cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de ofertas, las cuales deben sumar entre ellas al menos \$3.000.000.000 y con calificación por lo menos de bueno, en su servicio.

Tal como se puede observar en la propuesta de WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., se aportaron certificaciones de los clientes BANCOLOMBIA, EPM y BANCO AGRARIO, es decir, cumple con la condición de pluralidad de clientes. En cuanto a la observación realizada por JARGU, no se comparte su conclusión puesto que, conforme al tenor de la certificación de BANCOLOMBIA, señala *“Que la firma WILLIS TOWERS WATSON, **no ha brindado su asesoría y servicio** en la atención de los siguientes siniestros en el producto de Leasing durante la última vigencia: (...)”*, pero analizada la totalidad de la certificación, es claro que se trata de un error de tipo en la palabra (no), la cual debe entenderse como (nos). Esto por cuanto no tiene sentido alguno certificar una larga lista de siniestros reclamados y pagados durante su última vigencia, indicando así mismo en la certificación como lo puede evidenciar JARGU, que BANCOLOMBIA igualmente certifica:

“Que, dentro de las actividades desarrolladas por WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA, durante la ejecución del contrato se encuentran las siguientes:

(...)

- Asesorar a BANCOLOMBIA S.A., en el manejo de siniestros y trámite de reclamaciones”.

Así mismo certifica BANCOLOMBIA que el servicio, atención, cumplimiento y profesionalismos prestado por WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A. es excelente.

En consecuencia se retiera que no se accede a la solicitud de restar valor a la certificación aportada por BANCOLOMBIA.

Ahor bien, si en gracia de discusión se accediera a la solicitud de JARGU de no tener en cuenta las certificaciones expedidas por BANCOLOMBIA, es necesario señalar que en todo caso esto no afectaría en lo absoluto la calificación otorgada a WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A., de 300 puntos, puesto que:

- a) Cumple con la pluralidad de clientes que asesoró en la atención de siniestros exigidos conforme al numeral 6.1.4., ya que también presenta certificaciones de EPM y BANCO AGRARIO.



- b) Las certificaciones presentadas por los dos clientes señalados, permiten apreciar la afectación de al menos más de (3) tres ramos de seguros pertenecientes al programa de seguros.
- c) Que las reclamaciones que acreditan estos dos clientes suman más de \$3.000.000.0000. Observese que las reclamaciones suman con estos dos clientes más de los \$3.000.000.0000 exigidos.
- d) El servicio prestado por el corredor de seguros es calificado por sus clientes como excelente.
- e) Valor indemnizado superior a \$5.000.000.000.

Es por ello que la calificación otorgada a WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS COLOMBIA S.A., se mantendrá en 300 puntos, sin lugar a modificación alguna, al no existir mérito para ello.

11. PREGUNTA: *“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS. De conformidad con los Términos de Referencia los oferentes pueden acceder a una ponderación de 300 puntos si el personal propuesto acredita, en el case del Profesional abogado, 15 años o más de experiencia en seguros (numeral 6.1.2.).*

En relación con el Profesional Abogado presentado por el proponente DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS se evidencia:

- a. *La experiencia profesional solamente puede contarse a partir de la fecha de grado que, en el presente caso corresponde a diciembre 12 de 2002.*
- b. *De acuerdo con dicho límite temporal no son válidas las certificaciones emitidas por: Liberty Seguros S.A., ya que acredita una vinculación entre 20 de febrero de 1986 y 5 de junio de 1990; Mundial de Seguros, ya que acredita una vinculación entre 18 de septiembre de 1990 y 11 de marzo de 1991; Coraza S.A., ya que acredita una vinculación entre marzo de 1991 y 25 de diciembre de 1993; Asesorías Técnicas Astec Corredores de Seguros S.A. ya que acredita una vinculación entre el 27 de diciembre de 1993 y el 30 de julio de 1995; Proseguros Corredores de Seguros S.A. ya que acredita una vinculación entre el 1 de agosto de 1995 y el 15 de junio de 2000 y Delima Marsh S.A. en relación con el período comprendido entre julio 4 de 2000 y 31 de mayo de 2001.*
- c. *Teniendo en cuenta que la Certificación correspondiente a AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. indica de manera expresa: “(...) En el momento de su retiro desempeñaba el cargo de DIRECTOR CONCURSO DE MERITOS, (...)” es apenas evidente que no existe certeza de qué cargos o qué funciones fueron desempeñadas en el curso de toda la vinculación laboral. No puede presumirse que el último cargo desempeñado fuera el cargo desempeñado durante toda la relación certificada. De lo anterior se colige que la Certificación no es clara ya que la experiencia profesional deriva no solamente de la existencia de un título o habilitación para ejercer la profesión (de derecho en este caso) sino de la calidad en la cual sea contratada la persona natural y de las funciones que llegare a desempeñar que pueden ser operativas o asistenciales. Un profesional puede ser*



contratado en un cargo de mensajería, de naturaleza asistencial y no por su formación académica adquiere experiencia profesional; es con ocasión de sus funciones que adquiere experiencia, en el ejemplo citado, dicha experiencia es laboral o general, mas en ningún caso profesional.

Al efecto y en relación con el profesional abogado presentado por el proponente DELIMA MARSH, baste indicar que al inicio de dicha relación laboral no es posible acreditar experiencia profesional por cuanto no existía título ni grado profesional, y que dicha situación solamente cambia cuando entre el patrono o empresa y el trabajador acuerdan modificar su vínculo actualizando cargo, funciones y salario. La certificación allegada solamente acredita las funciones y el cargo al momento de terminar la vinculación, mas no discrimina durante toda la relación, el cargo, las funciones y por ende si la experiencia era profesional o no.

En consecuencia solicitamos modificar la evaluación y la puntuación asignada al proponente que, evidentemente no acredita más de quince (15) años de experiencia profesional en seguros por cuanto la certificación de AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. NO puede ser valorada al no establecer con claridad qué cargos o funciones se ejecutaron en vigencia de la relación laboral que, insistimos no puede computarse desde el comienzo como experiencia profesional pues el sr. GUSTAVO PÁEZ ARIZA no había obtenido el título de abogado”.

RESPUESTA: No se accede a esta solicitud. DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, mediante certificación de 22 de agosto de 2019, efectivamente acredita la fecha de inicio del contrato de trabajo a termino indefinido del abogado Gustavo Páez Ariza, correspondiendo el período que interesa para efectos de calificación, comprendido entre el 15 de febrero de 2010 al 22 de agosto de 2019, es decir, 9 años, 6 meses y 7 días, indicando de manera expresa las labores encomendadas y su cargo actual, así como la experiencia y clientes atendidos, que evidencian con suficiencia que corresponden a las competencias exigidas para este profesional por FINAGRO. En consecuencia, se tuvo en cuenta la fecha de grado como abogado del profesional presentado y no se observó para efectos de calificación, los vínculos labores señalados por JARGU en el literal b) de sus observaciones como pretende hacerlo ver.

Por su parte la certificación de AON, indica que el abogado Gustavo Páez Ariza, tuvo vínculo laboral con dicho empleador entre el período comprendido entre el 4 de junio de 2001, al 31 de enero de 2010. No obstante, lo anterior, para efectos de calificación, solo se tuvo en cuenta el periodo comprendido entre su fecha de grado como abogado, 12 de diciembre de 2002, al 31 de enero de 2010, es decir, 7 años, 1 mes y 19 días. Así mismo, la certificación señala su cargo al momento de retiro y las funciones asignadas al mismo, que dan cuenta de la experiencia y conocimiento en el área de conocimiento exigidas por FINAGRO. Ahora bien, las certificaciones



anteriores a la fecha de grado no son válidas para efectos de calificación, pero permiten apreciar con absoluta suficiencia, apreciadas en conjunto, que incluso con antelación a los períodos de tiempo válidos para calificación, se desempeñó en diversos cargos con diferentes empleadores y con funciones relativos a seguros.

En consecuencia y puesto que las certificaciones laborales y soportes remitidos por DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS son válidos para acreditar la experiencia laboral de Gustavo Páez Ariza en seguros, por espacio superior a 15 años, la calificación otorgada a este PROFESIONAL y al equipo de trabajo se mantendrán en 300 puntos.

Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2019.